todos se prefiera la solapa recta, como la mas proporcionada para el abrigo de que tanto necesitan el Oficial y el Soldado en el rigor del invierno, y obligando á todos á usarla igual al modelo que S. M. tenga á bien aprobar.

5° Que los Cadetes lleven sobre las armas el uniforme de la propia hechura que el Soldado, aunque de calidad mas fina; Pero que fuera de los actos del servicio Puedan usar en lugar de la chaqueta corta y morrion, sombrero con casaca de uniforme riguroso, con las mismas divisas que el Soldado, pero del tamaño y hechura que lo lleven los Oficiales, permitiéndoles tambien en tiempo de lluvias usar de sobretodo o levita encima del uniforme precisamente, y no de otro modo, llevando en uno y otro los cordones que les distingue del Soldado, y en los regimientos de Guardias de infantería en que no los usan, las sardinetas ó galones blancos en el cuello y vueltas del sobretodo 6 levita; y todos siempre la espada de ordenanza.

6º Que los contraventores en cualquiera de los artículos antecedentes puedan ser arrestados por cualquiera de los Gefes militares, aunque no sean de su cuerpo; y que se de cuenta a S. M. del que incurriese para su soberana determinacion.

7º Que cuando los Generales vistan de paisanos, como les está permitido, lleven siempre la faja que les está señalada, y sin ella se les prohiba el trage de paisano: que cuando lleven el uniforme de tales Generales, o de los Cuerpos donde sirvan o hayan servido (segun las Reales ordenes que rigen en el asunto), usen del uniforme riguroso, igual en todo á los demas Oficiales del mismo Cuerpo; prometiéndose S. M. del amor a su Real Persona, y del ^{celo} que tiene acreditado por su mejor servicio tan benemérita clase, que serán los primeros en dar ejemplo al Ejército en arreglarse en sus trages al esperitu del mencionado Real decreto, usando no solo de las formas y hechuras de los uniformes de gala, media gala y pequeños que están senalados por diferentes Reales ordenes, sino del tamaño del bordado que a cada uno de éstos corresponde, y está igualmente determinado de Real orden; debiendo ser el de los dos últimos estrecho, y usarlo tambien en el frac de color azul en cuello y vueltas, que el uso tiene autorizado por su poco coste, pero sin excederse en dibujos arbitrarios; lo que obligará a que los Subalternos no se propasen tambien a contravenciones en sus trages, que tanto perjudican a la verdadera disciplina de los Cuerpos, y que no pueden cortarse de raiz sin dar primero el ejemplo los Gefes superiores.

8º Que S. M. bace responsables a los Coroneles de los regimientos, Inspectores, Capitanes generales, Gobernadores y Comandantes de cualquier distrito, de la mas exacta observancia de estas sus Reales órdenes; debiendo tener entendido que mérecerá su Real desagrado el que por indelencia, suavidad ó poco celo, disimule la menor contravencion; y por el contrario, que mereceran su aprecio los que se dediquen con toda energía al remedio de este importante punto, hasta ver restablecido en el Ejercito aquel admirable orden y uniformidad que produjo en su tiempo el Real decreto de 17 de Marzo, y Real orden de 31 de Mayo de 1785, a fin de que desaparezcan los infinitos desordenes que ahora se cometen á la sombra del disfraz de paisanos, que con tanta libertad se usa por todas las clases. Que quitandolas las ocasiones de lujo con la observancia de sus Reales decretos, y establecida así la uniformidad en el uso del vestuario y de sus prendas, podrán los Gefes de los regimientos observar mejor la conducta de sus Oficiales, y contribuira eficazmente a que éstos en las sociedades y concurrencias á cafees, teatros y demas parages públicos donde asistan, se comporten con el decoro y decencia que exigen sus graduaciones, y demuestra el uniforme que visten, y tambien a que usen con sus Gefes, cuando les encuentren en las calles y paseos, aquella